

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE APADRINAMIENTO

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA

&

FUNDACION ESTRELLA

ESTRELLA

*Santo Domingo, R.D.
Junio 2014.*

ESTRELLA

0680



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FUNDACION ESTRELLA

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará EL MINISTERIO o por su propio nombre.

De la otra parte, la entidad **FUNDACION ESTRELLA**, sociedad conformada conforme a la legislación de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 430-10759-1, con su domicilio social en la autopista Duarte Km. 13, Santiago, República Dominicana; debidamente representada por el señor, **LUISA MORALES**, dominicana, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 037-0002048-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Esta entidad en lo adelante se denominará como FE, o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO tiene como misión lograr que todos tengan acceso a una educación pertinente y de calidad. Para lograr este propósito ha asumido como principio el respeto a la diversidad y trabaja firmemente en el fortalecimiento de la identidad cultural, la formación de seres humanos para el ejercicio de una vida activa y democrática, la generación de actitudes innovadoras y cambios en la sociedad, todo esto a través del fomento de una educación cuya calidad asegure el desarrollo sostenible y la cultura de paz.

CONSIDERANDO: Que FE ha declarado su decisión de contribuir al desarrollo de la juventud de la provincia de Santiago con programas que fomenten el emprendimiento y la capacitación a nivel técnico y superior. Esto a través de la formación de individuos más competitivos que aporten al progreso de la región y del país. En tanto, su visión es convertirse en un canal efectivo para generar oportunidades, medios de sustento y desarrollo económico y social para la juventud emprendedora de la Región Norte y del país.

P
Yuel

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO estimula y encausa la participación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO ha concebido el proyecto de participación comunitaria denominado "PROGRAMA DE APADRINAMIENTO A ESCUELAS Y LICEOS DEL MINISTERIO". Éste se fundamenta en una labor vinculante que permite crear un espacio donde interactúan las empresas y la comunidad, aunando esfuerzos para concitar el apoyo, la colaboración y la participación.

CONSIDERANDO: Que FE ha manifestado su disposición en colaborar para el bien común, mediante el fomento de la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales como el de la especie.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO DEL CONVENIO. Las partes convienen ejecutar un programa de apadrinamiento de centro educativo mediante el cual FE se compromete a desarrollar el apadrinamiento del centro educativo "Escuela Básica de Villar Gautier", cuyo código es el No. 00158, regional educativa No.15, distrito educativo 05-07, ubicado en la calle Principal, Villa Gautier, San José de Los Llanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO. En beneficio del citado centro, FE se compromete a:

1. Ampliar y mantener la infraestructura.
2. Entregar cuadernos y útiles escolares al inicio del año escolar 2014-2015.
3. Premiar a los tres mejores estudiantes del centro.
4. Sembrar árboles y dotar al centro de un jardín o áreas verdes con el programa de huertos escolares.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. El MINISTERIO se compromete a:

1. Monitorear las acciones educativas que desarrolla la función con respecto a la mejora de la calidad educativa.
2. Garantizar que las acciones del convenio sean sostenibles.
3. Acompañar a FE en los eventos pautados en beneficio del centro educativo apadrinado.

ARTÍCULO CUARTO: NUEVOS CENTROS. Las partes acuerdan que de común acuerdo podrán añadir nuevos centros educativos para recibir todos, algunos o similares beneficios a los que contiene el presente apadrinamiento. En este caso, EL MINISTERIO se obliga a suministrar las informaciones necesarias respecto a los nuevos centros educativos (ubicación geográfica, nombres de sus directivos y profesores, estadísticas de vulnerabilidad, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO: DEBER COMÚN DE DILIGENCIA. Las partes convienen dar rápidamente todos los pasos e instrumentar todos los actos necesarios que estén bajo su cargo y alcance para la ejecución de este convenio conforme a las máximas de la buena fe.

PÁRRAFO: ENLACES. A los fines del artículo quinto, las partes acuerdan designar sus respectivos enlaces, y de este modo viabilizan dar seguimiento y cumplimiento al presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, en el entendido de que si ninguna de las partes denuncia su resiliación, en un plazo de treinta (30) días meses de antelación, se renovará automáticamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes se reservan el derecho de resiliar el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con dos (2) meses de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que son dos entidades jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre ellas una relación patrono/empleador, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este convenio. Cada parte será responsable por la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHO APLICABLE. Para todo lo no previsto o expresamente establecido en el presente convenio, las partes se remitirán al derecho administrativo dominicano. De modo supletorio, se remiten al derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN. En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

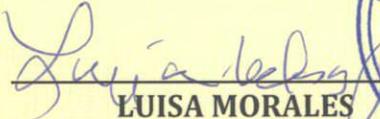
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente convenio en su domicilio indicado al inicio de este acto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier obligación derivada de este Contrato, inclusive sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, y los demás para los requerimientos administrativos de lugar. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

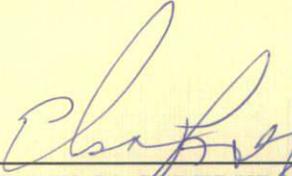

CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación




LUISA MORALES
Representante de Fundación Estrella



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 4083, **CERTIFICO Y DOY FE** de lo siguiente: que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **LUISA MORALES**, cuyas generales y calidades constan más atrás, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

